Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares ha comunicado á este Ministerio en 6 y 24 del mes de Octubre último, á los efectos prevenidos en el párrafo 4.° del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de dicho Cuerpo, el número de plazas que se han de proveer en este año por oposición, y la forma en que deben distribuirse los 800 títulos de aptitud para optar á ellas entre los distritos universitarios, con cuyos datos puede ya formularse la oportuna convocatoria.

Han sido objeto de estudio por parte de la Inspección general y de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad dos modificaciones de las cláusulas de la convocatoria anterior, propuestas por la Asociación de Médicos titulares en instancia del día 10 del citado Octubre, relativas, la primera, á la conveniencia de reducir á un mes el plazo de tres que concede á los aspirantes el párrafo 2.° del art. 30 del Reglamento del Cuerpo para la presentación de solicitudes, y la segunda, á la necesidad de imponer á cada uno de los opositores el pago de diez pesetas, ya en concepto de derechos por la expedición de los títulos de aptitud, ó por los de la papeleta de examen, para con su importe abonar á los Vocales de Tribunal las dietas correspondientes como indemnización de sus gastos de viaje á la capital del distrito y estancia en el mismo.

La Comisión permanente, aceptando el criterio de la Inspección, propone que se mantenga el referido plazo reglamentario para evitar los perjuicios que el reducirlo causaría á los aspirantes y las protestas de éstos si no podían procurarse todos los documentos en menor tiempo, y estima justo que se indemnicen á los individuos que han de componer los Tribunales de examen los gastos que les ocasione el cumplimiento de su misión retribuyendo su trabajo, porque el hacerlo así responde á los precedentes establecidos en oposiciones análogas y no constituye un gravamen excesivo para los opositores.

Propone asimismo que rijan en las oposiciones que van á verificarse el programa de preguntas aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905 y, en lo esencial, las reglas comprendidas en la de 3 de Junio siguiente, modificadas en cuanto á la fecha de la convocatoria al número de plazas y su ditribución, según indica la Junta de gobierno y Patronato.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente é Inspección referidas, se ha servido disponer:

1.° Que se convoque á oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo á los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31 y damás concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, anunciándose esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias.

2.° Que los 800 títulos de aptitud para ocupar dichas plazas se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 150; al de Barcelona, 70; al de Cádiz, 50; al de Granada, 50; al de Salamanca, 50; al de Santiago, 100; al de Sevilla, 50; al de Valencia, 100; al de Valladolid, 130 y al de Zaragoza, 50.

3.° Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios ó donde hubiese Facultad de Medicina, dando principio con la constitución de los Tribunales, dentro de la segunda quincena del mes de Febrero próximo.

4.° Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en cada distrito se nombre con areglo al apartado 3.° del art. 101 de la Instrucción general de Sanidad, haciéndose por la Comisión permanente de la Junta provincial de la Coruña la designación del Médico que ha de formar parte del Tribunal que ha de actuar en Santiago.

5.° Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten de la Inspección general de Sanidad interior en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», mediante instancia extendida en papel del sello de la clase 11.ª, haciendo constar en ella su residencia y el distrito en donde desean actuar, y acreditando por medio de los documentos que detalla el párrafo 3.° del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, que son españoles; que tienen aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina; que están en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no tienen defecto físico que les impida ejercer la profesión.

Los documentos justificativos se acompañarán, necesariamente, á la instancia.

6.° Que esa Inspección general, terminado el plazo de los tres meses, y una vez que haya cumplido con las prescripciones del art. 31 del citado Reglamento, remita á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, con sus expedientes personales, para que el Tribunal del distrito, una vez constituído cuando determina la disposión 3.ª, acuerde, en vista de los documentos presentados, las exclusiones de los solicitantes que no justifiquen los requisitos exigidos en esta convocatoria.

La lista de los aspirantes admitidos á examen por cada Tribunal se publicará, por orden del Gobernador, en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 12 de Marzo próximo, en el local y á las horas que el Tribunal designe, anunciándose dichos particulares al mismo tiempo que la lista á que se refiere el párrafo anterior.

Los opositores actuarán por el orden que determine el sorteo que habrá de verificarse ante el Tribunal el día antes, ó sea el 11 del citado Marzo.

7.° Que los aspirantes soliciten del Secretario del Tribunal, verbalmente, la papeleta de examen, abonando en metálico 10 pesetas. Estas papeletas estarán numeradas y firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

8.° Que los ejercicios se verifiquen en la siguiente forma:

El Tribunal, cada día de examen, colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco secciones en que aparece dividido el programa aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905, y publicado en la «Gaceta del día siguiente.

El opositor á quien por su número corresponda actuar, previa entrega al Presidente de la papeleta de examen, sacará de cada uno de los cinco bombos una bola, y responderá, en el plazo máximo de una hora, á cinco preguntas del programa de igual numeración que la de las bolas por él extraídas.

El opositor que no justifique, á juicio del Tribunal, su falta de asistencia á su turno de examen, será excluído. Al que no justificase se le

llamará por segunda y última vez, cuando el Tribunal designe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes del en que hayan de actuar.

9.° Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 á 10, y siendo precisos 26 como mínimum para la aprobación del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejercicio de las oposiciones, procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud, y remitirá á esa Inspección los expedientes de las oposiciones, como prescriben el art. 34 y el párrafo 1.° del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acompañando una relación propuesta de los opositores aprobados, por el orden de su calificación relativa de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona el art. 37 del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el interesado presente el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo.

10. Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examen á que se refiere la disposición 7.ª se aplique por el Tribunal al pago de todos los gastos de las oposiciones, y el remanente se distribuya entre los Vocales, como remuneración de los servicios prestados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen á continuación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» los artículos 101 de la Instrucción general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez abscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tenga adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Artículos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. («Gaceta» del 12)

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirujía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsía, mudez, paraplejía ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los señores Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32 Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.° del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los «Boletines oficiales» de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho ó optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Gaceta núm 322.)

AYUNTAMIENTOS

Maside

El día 8 de Diciembre y hora de diez, se subastará en la casa Consistorial por pujas á la llana la feria y puestos públicos de este Ayuntamiento para 1907; si no hubiese postor se repetirá la subasta el día 15 á la misma hora.

—

El padrón de cédulas personales para 1907, queda expuesto al público en Secretaría por quince días, á los efectos legales.

Maside 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

Carballeda de Valdeorras

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana confeccionados por la Junta pericial para el próximo año de 1907, en este distrito municipal, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de oficina, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente, y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Coles

La matrícula industrial formada para el entrante año de 1907, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarla los que lo crean conveniente dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que les interesen.

Coles 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Celanova** — **Consta de 1.872 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
78	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
79	Augusto Fernández Sieiro	Pardo Bazán	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
80	Ramón Rivero Rodríguez	Fernández Losada	Veterinario	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
81	Camilo Quiroga Alvarez	Pardo Bazán	Idem	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
	Orden judicial								
82	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80	19'97	444'77	8'69	24'66	178'42
83	Emilio Míguez Buján	León XIII	Idem	124'80	19'97	144'77	8'69	24'96	178'42
84	Elías Reza Marquina	Idem	Escribano	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
85	José Prieto González	Encarnación	Idem	72	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
86	Joaquín Martínez Iglesias	Colón	Notario colegiado	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
87	Manuel Torrado Durán	Fernández Losada	Procurador del Juzgado	78'40	12'54	90'55	5'46	15'68	112'08
88	Eduardo Castro Canedo	Idem	Idem	78'40	12'55	90'45	5'46	15'68	112'09
89	Gabriel Martínez Basalo	Idem	Idem	78'40	12'54	90'45	5'45	15'68	112'08
90	Josz Rodríguez Feijóo	San Roque	Idem	78'40	12'55	90'45	5'46	15'68	112'09
91	Inocencio Seijás Selas	Hernán Cortés	Idem	78'40	12'54	90'45	5'46	15'68	112'08
92	Juez municipal	León XIII	Juez municipal	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
93	Camilo Mosquera de Novoa	Hernán Cortés	Secretario de id.	44	7'04	51'04	3'06	8'60	62'90
	Artes y Oficios								
	Clase 7.ª								
94	Hilario Dapia Méndez	Colón	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
95	Antonio López	San Roque	Hojalatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'63
96	Domingo Alvarez	Colón	Horno de pan con tienda	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
97	Ricardo Regueiro	San Roque	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
98	Ramón Alvarez Rodríguez	Encarnación	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
99	Germán Alvarez	León XIII	Compositor de relojes	18	2'88	20'88	1'25	2'60	25'73
100	Manuel Castor Estévez	Alfonso XII	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
101	Félix Freire Rodríguez	Alfonso XIII	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	2.845	455'29	3.300'20	198	569	4.067'20
Idem la 2.ª	960	153'60	1.113'60	66'82	192	1.372'42
Idem la 3.ª	452'77	72'41	525'18	31'31	90'56	647'05
Idem la 4.ª	1.527'60	244'42	0.772'02	106'33	305'52	2.183'87
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	5.785'37	925'68	6.711	402'46	1.257'08	8.270'54

Importa esta matrícula la cantidad total de ocho mil doscientas setenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Celanova 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lino Velo.—El Secretario, Constantino G. Almeida.

Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de Celanova, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Celanova á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino G. Almeida.—V.º B.º: El Alcalde, Velo.

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento de Blancos.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la extraordinaria de 22 del actual que comprende el siguiente acuerdo:

«Seguidamente se da cuenta del déficit de 5.476 pesetas 22 céntimos que resulta en el presupuesto para el próximo año de 1907. La Junta, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de absoluta necesidad las partidas consignadas en el mismo para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por ser impracticable y no adaptarse á las circunstancias en esta localidad. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.476 pesetas 22 céntimos, y teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	2'50	0'10	25.351	2.535'10
Yerba seca.	Idem	1'00	0'20	4.980	996
Leñas	Idem	1'00	0'08	24.314	1.945'12
Total producto.					5.476'22

2.° Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de este acuerdo que ha de fijarse además al público por término de quince días y se envíe pasado dicho término á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» pongo la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Blancos á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—Gerardo Villarino.—V.° B.°, Polidoro Trigo.

Pereiro de Aguiar

El repartimiento por territorial y lista cobratoria de urbana, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial para 1907, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en esta Secretaría, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Pereiro, Noviembre 26 de 1906.—El Alcalde, Camilo Pérez

JUZGADOS

Don Domingo Romero Cid, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago á don Alonso Nieto, del comercio de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le debe José Colmenero Bouzas, vecino de Moreiras, procedente de préstamo, se le embargaron, tasaron y venden las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Casa de planta alta, señalada con el número ciento treinta y nueve, en la calle del Crucero, de doce metros cuadrados de extensión; linda por frontis calle, derecha entrando camino, izquierda camino y casa de Serafín Salgado y trasera de Agapito Colmenero: su valor ciento cincuenta pesetas. . 150

2.ª Pichesa, huerta de tres áreas y dos centiáreas; linda Este de don Pedro Rodríguez, Oeste de Domingo Suárez, Norte monte comunal y Sur de Pedro Andrade: su valor veinte pesetas. . 20

3.ª Canado, centenar de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este de Hipólito Alonso, Oeste camino público, Norte del Alonso y Sur de don Pedro López: su valor treinta pesetas. . 30

4.ª Cebiñeira, otra de catorce áreas; linda Este de Serafín Antañón, Norte comunal, Oeste de Rosa Colmenero y Sur de Saturnino Colmenero: su valor sesenta pesetas. . 60

5.ª Lameiro do Pozo, otra de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este de Felisa Colmenero, Oeste de Francisco Sarmiento, Norte camino y Sur de Serafín Antañón: su valor treinta pesetas. . 30

6.ª Burata, otra de igual mensura que la anterior; linda Este de Ricardo Alonso, Sur de Francisco Sarmiento, Norte de Hipólito Alonso y Oeste de Pedro López: su valor treinta pesetas. . 30

7.ª Montecelo, otra de catorce áreas; linda Este de Baltasar López, Oeste y Sur de Francisco Román y otros y Norte de Francisco Sarmiento: su valor cincuenta pesetas. . 50

Las expresadas fincas radican en el pueblo de Moreiras y ascienden su valor á la cantidad de trescientas setenta pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de once en este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que, los que deseen tomar parte en la subasta, concurran en el día y hora expresados, advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo de Limia veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Domingo Romero.—D. S. O., Celestino de la Torre.

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Certifico: Que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador don Albino Rodríguez Fernández á nombre de doña Herminia Villot Varela, esposa de don Ramón Pausa Peña, vecinos de Alongos, distrito de Toén, sobre apeo y prorrateo del foral nombrado «Da Pedreira», compuesto de diecinueve cuartas de vino blanco, se dictó auto con fecha veintitres del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Se aprueban las operaciones de apeo practicadas por el Perito designado don Aquilino Sánchez Rodríguez y en su consecuencia se declara que el foral denominado «Da Pedreira», de que es dueña del dominio directo doña Herminia Villot Varela, esposa de don Ramón Pausa Peña y Poseedores ó dueños del útil don Leonardo y don Filemón González Pérez, don Secundino, don Marcial y doña Jesusa Pérez González, está constituido por la finca denominada «Pedreira», tal y como se describe en dichas operaciones; líbrense despacho al Juzgado municipal de Toen para la notificación de este auto á los poseedores vecinos de aquel término y edicto para el «Boletín oficial» de la provincia por lo que hace referencia á los ausentes en ignorado paradero, y una vez firme esta resolución expídase para el dueño del dominio directo el testimonio á que hace referencia el art. 2.090 de la ley de Enjuiciamiento civil, comprensivo de los particulares que en el mismo se determinan.

Así lo mandó y firma el señor don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido en la fecha expresada de que doy fé.—Camilo González.—Ante mí, Pedro Cardero».

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los poseedores ausentes en ignorado paradero don Secundino y don Marcial Pérez González, cumpliendo lo mandado libro el presente en Orense á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis. — Pedro Cardero.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Emilio Fernández Failde, natural de Bermés, vecino de Santiso, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veinticinco de Noviembre de 1906.— Julio Salgado.— Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura regular, color bueno, nariz y boca pequeña, cara redonda, ojos castaños claros, barba afeitada y con bigote también castaño claro. Viste chaqueta y chaleco de jerga negra, pantalón de corte negro remontado, calza botinas negras y cubre sombrero también negro.

IMPRENTA DE A. OTERO